



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 1

Ple de Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

29 de maig de 2020

Presidente

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

Magistrados

Ilmo. Sr. D. ANDREU ENFEDAQUE MARCO
Ilmo. Sr. D. FERNANDO LACABA SÁNCHEZ
Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA
Ilmo. Sr. D. JOAN PERARNAU MOYA
Ilma. Sra. D.^a MARÍA LUCÍA JIMÉNEZ MÁRQUEZ
Ilma. Sra. D.^a MERCEDES CASO SEÑAL
Ilma. Sra. D.^a MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚÉS
Ilma. Sra. D.^a MONTSERRAT COMAS D'ARGEMIR CENDRA
Ilmo. Sr. D. JUAN FRANCISCO GARNICA MARTÍN
Ilma. Sra. D.^a ELENA CAMPOS MARTÍN
Ilmo. Sr. D. PABLO HUERTA CLIMENT
Ilma. Sra. D.^a PATRICIA BATLLE FERRANDO
Iltre. Sra. D.^a PATRICIA BROTONS CARRASCO

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JAIME ILLA PUJALS

En la Ciudad de Barcelona, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.

Siendo las 10:00 horas del día de la fecha, se reunieron por videoconferencia los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que al margen se relacionan.

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión del Pleno celebrado en fecha 10 de enero de 2020.

UNO.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de

Gobierno las diligencias de referencia T.S. nº 245/2015-P y 154/2020-P (Piezas Covid 19:

“Se da cuenta al Pleno e informa del contenido de los acuerdos de fecha 5, 8 y 12 de mayo de 2020 de la Comisión de la Sala de Gobierno, en desarrollo del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 29 de abril, de aprobación del “Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional”, en el que se contempla la aprobación por la Sala de Gobierno de un Protocolo sobre el teletrabajo de los jueces, un Protocolo para la coordinación de las agendas de señalamientos, y un Protocolo de vistas telemáticas y deliberaciones por medios telemáticos, en su vista el Pleno de la Sala de Gobierno ACUERDA tomar conocimiento de los mismos.

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOS.- Por el Excmo. Sr. Presidente, se da cuenta al Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, sobre la situación de los Juzgados especializados en Cláusulas Suelo. T.S. nº 194/17-P.

“En comunicación recibida el pasado 21 de mayo de 2020 del Jefe de la Sección de Oficina y Planta Judicial del Consejo General del Poder Judicial, se ponía de manifiesto el próximo vencimiento (30 de junio) de la vigencia temporal del acuerdo de especialización en condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 18 de diciembre de 2019 en relación a los Juzgados de Primera Instancia núm. 3 de Girona y al Juzgado de Primera Instancia núm. 3 y Mercantil de Lleida, de forma que interesaba de esta Sala de Gobierno la emisión del informe que exige el art. 98.2 de la LOPJ sobre el mantenimiento y la prórroga de la especialización referida.

Pues bien, a los fines interesados deberemos tener en cuenta las siguientes circunstancias:

A/ Constatación de ingresos, resoluciones y pendencia en los cuatro Juzgados especializados de Cataluña.

Tal y como resulta de los diversos cuadros estadísticos de ingreso y actividad desenvuelta en los cuatro juzgados provinciales especializados en condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, es la siguiente:

1. BARCELONA, Juzgado de Primera Instancia nº 50



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 3

Ple de Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

29 de maig de 2020

a) Registro de asuntos.

De junio a diciembre de 2017 registró un total de 16.068 demandas.

En todo el año 2018 ingresaron **19.521** asuntos.

En todo el año 2019 ingresaron **8.715** asuntos

De enero a marzo de 2020 ingresaron **1.064** asuntos. **Total: 45.368**

La tendencia en el ingreso es, por tanto, descendente.

b) Resoluciones y Jueces adscritos

1 magistrado titular

6 magistradas de refuerzo en comisión con relevación.

El titular mantiene la competencia para los concursos de personas físicas de todo el partido de Barcelona y los procesos civiles residuales.

De las 6 magistradas de refuerzo, 4 se incorporaron en mayo de 2018 y las 2 últimas se incorporaron en junio de 2019.

En 2017 se resolvieron **351** causas

En 2018 se resolvieron un total de **2.704** causas.

En 2019 se resolvieron un total de **5.375** causas.

De enero a marzo de 2020 se han resuelto **1.851** causas

Total de asuntos resueltos desde su especialización: **10.281** causas

*Las tasas de resolución en 2018 se situó en el **16,4%**, en 2019 fue del **61,6%** y en el primer trimestre de 2020 está en el **174%***

c) Pendencia

Al final del primer trimestre de 2020 tiene **35.087 asuntos en trámite.**

Las causas resueltas en el primer trimestre de 2020 cumplen los niveles de producción exigidos en el diseño del plan de refuerzo que realizan las magistradas adscritas al órgano (1.000 por magistrada y año). No obstante, como se extrae de las tasas anuales de resolución, hasta el primer trimestre de 2020 no se ha logrado resolver más de lo ingresado, de forma que el año 2020

puede ser el año en que se inicie la curva descendente de pendencia en los asuntos del órgano.

2. GIRONA, Juzgado de Primera Instancia nº 3

a) Registro de asuntos.

De junio a Diciembre de 2017 registró 1.313 demandas

En todo el año 2018 ingresó 2.156 asuntos.

En todo el año 2019 ingresó 1.261 asuntos

De enero a marzo de 2020, ingresaron 170 asuntos. **Total 4.900** asuntos

La tendencia en el ingreso es, por tanto, descendente.

b) Resoluciones y Jueces adscritos

1 magistrado titular.

(Dispuso de un magistrado en comisión sin relevación que cesó en julio de 2019. Desde el 18 de junio de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2019 contó con una juez en comisión con relevación).

En 2017 se resolvieron 239 causas

En 2018 se resolvieron un total de 2.024 causas

En 2019 se resolvieron un total de 2.292 causas

En el trimestre de enero a marzo de 2020 se han resuelto 204 causas.

Total resueltos: **4.759**

*Las tasas de resolución se situaron en 2018 en el **96,1%**, en 2019 fue del **181,7%** y en el primer trimestre de 2020 está en el **120%***

c) Pendencia

Según el boletín estadístico, a final de septiembre tiene un total de **141 asuntos en trámite**.

Los niveles de ingreso de asuntos están muy por debajo del ingreso en los juzgados de primera instancia no especializados (**1.694 asuntos/año**) del mismo partido judicial de Girona, y también la pendencia es muy inferior a la que arrastran los dichos juzgados (**714 asuntos de media a finales de 2019**).

3. TARRAGONA, Juzgado de Primera Instancia nº 8

a) Registro de asuntos.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 5

Ple de Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

29 de maig de 2020

De junio a Diciembre de 2017 entraron 1.823 demandas

En todo 2018 ingresó 2.120 asuntos.

En todo 2019 ingresó 1.226 asuntos.

De enero a marzo de 2020 ingresaron 117 asuntos. **Total 5.286** asuntos

La tendencia es, por tanto, descendente

b) Resoluciones y Jueces adscritos

1 juez titular (sustituta externa, el titular está en comisión con relevación desde antes del inicio del Plan de Especialización) + 1 JAT de **refuerzo/parcial**.

En 2017 se resolvieron 65 causas

En 2018 se resolvieron 1.089 causas

En 2019 se resolvieron 1.797 causas

En el trimestre de enero a marzo de 2020 se han resuelto 370 causas.

Total resueltos: 3.321 asuntos

*Las tasas de resolución se situaron en 2018 en el **51,3%**, en 2019 fue del **146,5%** y en el primer trimestre de 2020 está en el **316,2%***

c) Pendencia

Según el boletín estadístico, a final de septiembre tiene **1.965 asuntos en trámite**.

Ya desde el año 2019 se consiguió resolver más de lo ingresado, de forma que de mantenerse el ritmo de ingreso y salida de causas, a finales del año 2020 la pendencia puede haberse reducido a unos 1.000 asuntos, y desaparecer a lo largo de 2021.

4. LLEIDA, Juzgado de Primera Instancia nº 6

a) Registro de asuntos.

De junio a Diciembre de 2017 entraron 644 demandas

En todo 2018 ingresó 1.041 asuntos.

En todo 2019 ingresó 741 asuntos.

De enero a marzo de 2020 ingresaron 159 asuntos. **Total 2.586** asuntos

b) Resoluciones y Jueces adscritos

1 magistrado titular.

(1 juez en comisión de servicios con relevación de funciones durante 2019, que se mantuvo hasta el cese el pasado 31/3/2020).

El titular mantiene la competencia en materia Mercantil de la provincia.

En 2017 se resolvieron 80 causas

En 2018 se resolvieron 752 causas

En 2019 se resolvieron 1.329 causas

En el trimestre de enero a marzo de 2020 ha resuelto 248 causas.

Total resueltos: 2.409 asuntos

*Las tasas de resolución se situaron en 2018 en el **72,2%**, en 2019 fue del **179,3%** y en el primer trimestre de 2020 está en el **155,9%***

c) Pendencia

Según el boletín estadístico, tiene a final de septiembre **177 asuntos en trámite.**

Los niveles de ingreso de asuntos están muy por debajo del ingreso en los juzgados de primera instancia no especializados (**1.307 asuntos/año**) del mismo partido judicial de Lleida, y también la pendencia es muy inferior a la que arrastran los dichos juzgados (**712 asuntos de media a finales de 2019**).

B/ Justificación de la propuesta

La evolución de la entrada de asuntos, resoluciones y pendencia de los Juzgados especializados núm. 3 de Girona y 6 de Lleida vienen a reafirmar y justificar en mayor medida los términos del acuerdo adoptado por el Pleno de esta misma Sala de Gobierno en fecha 12 de noviembre de 2019 en que analizó la situación de estos mismos juzgados especializados en cláusulas suelo en los tres primeros trimestres del año 2019, de forma que, como se concluyó en aquel acuerdo, hemos de reiterar ahora la necesidad de que se busque un reequilibrio entre las cargas de trabajo de los Juzgados especializados y los demás juzgados de la misma jurisdicción y partido judicial, que durante el período de la exclusividad de los juzgados especializados han debido asumir la sobrecarga de actividad proporcional a los asuntos generales que aquellos han dejado de



repartir desde la efectividad de su exclusividad, siendo así que en los meses próximos no se espera una evolución diferente a la actual tendencia descendente en el ingreso de causas sobre la materia especializada, habida cuenta el sentido de la jurisprudencia menor que están produciendo las Audiencias provinciales respecto a los contratos de préstamo con garantía hipotecaria con tipo de interés referenciado al IRPH.

No obstante ello, en el caso del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Lleida, debe considerarse que compatibiliza la competencia especializada con la materia mercantil y que se trata de una materia en la que es razonable esperar un notable incremento de litigiosidad asociada a la crisis económica y empresarial provocada por la pandemia de COVID-19, de forma que parece prudente esperar a conocer el real impacto de ese eventual incremento de asuntos en ingreso para proponer la recuperación de competencias en asuntos civiles generales en los niveles anteriores a la especialización que se trata ahora de prorrogar.

C/ Propuesta de acuerdo

Atendido todo ello, se propone al Pleno de la Sala de Gobierno el siguiente acuerdo:

- Proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga del plan de especialización de los Juzgados de Primera Instancia núm. 3 de Girona y núm. 6 de Lleida en el conocimiento de condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, hasta el 30 de diciembre de 2020.
- Proponer al Consejo General del Poder Judicial que con la prórroga del plan de especialización respecto de los Juzgados de Primera Instancia núm. 3 de Girona se levante el carácter excluyente de su competencia especializada, de forma que pueda recibir al menos el 50% de asuntos generales del orden civil.

Remítase este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a través de su Sección de Oficina y Planta Judicial y póngase en conocimiento de los titulares de los órganos afectados y sus decanos respectivos.

Sometido a la aprobación del Pleno de la Sala de Gobierno, el mismo lo aprueba por UNANIMIDAD.

TRES.- Por el ponente Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno las diligencias de referencia T.S. nº 128/19:

“Se da cuenta al Pleno e informa del acuerdo de la Comisión de Sala de Gobierno del pasado 5 de mayo de 2020, sobre necesidades de creación de nuevos órganos para el año judicial 2020, en su vista el Pleno de la Sala de Gobierno ACUERDA tomar conocimiento de los mismos.

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUATRO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a M^a Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 165/20:

“El art. 152. 1. 10 de la LOPJ permite a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia proponer el Consejo General del Poder Judicial aquellas medidas que entienda redundan en una mejora para la Administración de justicia, entre las cuales adquiere suma importancia la relativa a la reputación de la institución y su crédito ante la opinión pública, de modo que se permita superar o cuanto menos mejorar la imagen que según reiteradas encuestas tiene la sociedad sobre los tribunales de justicia.

A menudo la imagen que se ofrece no es fiel reflejo de la actividad judicial.

Se halla mediatizada en ocasiones por informaciones sesgadas a conveniencia de quien las difunde, sean las propias partes de los litigios, sean otros poderes del estado o instancias políticas si se hallan implicadas,

De ahí la importancia que el propio CGPJ ha dado a la comunicación institucional desde el protocolo elaborado en el año 2004, que sirvió para acercar la justicia a la ciudadanía y de pauta y guía para los protocolos que le siguieron, realizados tanto por el CGPJ en el año 2015 como por algunas Salas de Gobierno, entre ellas la de Cataluña, con protocolos de 2007 y 2013.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 9

Ple de Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

29 de maig de 2020

No es necesario reiterar aquí el fundamento y conveniencia de que sea el propio poder judicial el que facilite en forma veraz y objetiva la actuación y actividad de los tribunales de justicia.

La necesidad de una política informativa más intensa se ha agudizado en los últimos tiempos en los que las resoluciones de los tribunales han cobrado por distintas razones un singular interés público y mediático.

La reforma de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, artículo 598.8ª dispuso que corresponde al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial dirigir la comunicación institucional. Para ello se auxilia de la oficina de comunicación.

Es el Presidente del CGPJ quien que marca los criterios a seguir en política de comunicación. Nombra o cesa al director de la oficina del CGPJ y de ella dependen las que se crearon en la Audiencia Nacional o en los Tribunales Superiores de Justicia.

Como recalca el reciente Protocolo de Comunicación de la Justicia aprobado por el CGPJ el 27 de septiembre de 2018 **el principal objetivo de la comunicación institucional sigue siendo la transparencia, junto con la obligación de ofrecer información veraz, neutral, clara, objetiva, responsable y en el menor tiempo posible evitando las filtraciones interesadas y las interpretaciones erróneas.**

En el mismo protocolo se reconoce la necesidad de seguir trabajando en la mejora de la percepción que tiene la ciudadanía de la Justicia con el objetivo de mantener la confianza de la sociedad en los Tribunales, uno de los pilares del Estado de Derecho.

No es preciso insistir en la excelente labor que llevan y han llevado a cabo las Oficinas de Comunicación como puente entre la Carrera Judicial y los medios de comunicación. La presente propuesta no trata de sustituir ni interferir en su trabajo, sino de complementarlo.

Los integrantes de las Oficinas de Comunicación son preferentemente periodistas, no expertos en derecho.

En la fase de instrucción penal y en la posterior a los juicios o vistas orales la información que se transmite es por regla general a través de notas de prensa y entrega de las resoluciones correspondientes. Así viene establecido, por demás, en el Protocolo de Comunicación CGPJ del año 2018.

Las competencias del Presidente de la Audiencia Nacional y de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia en esta materia se hallan establecidas en el Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

En concreto, en el art. 54.1.g que dispone:

"Cuando ello resulte necesario para la adecuada información de la opinión pública, los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia podrán emitir notas y comunicados dirigidos a los medios informativos en relación con la actividad de los órganos jurisdiccionales de su ámbito al suscitarse ante ellos algún asunto de singular relevancia o interés público. Los Presidentes ejercitarán tal facultad a iniciativa propia o previa solicitud del órgano jurisdiccional que estuviere conociendo del asunto, y cuidarán en todo momento de preservar las exigencias derivadas de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, así como la plenitud de la potestad jurisdiccional del Juzgado o Tribunal. Análoga facultad, en su respectivo ámbito, tendrán los Presidentes de las Audiencias Provinciales y Decanos, previa comunicación al Presidente de su Tribunal Superior y con sujeción a las indicaciones que éste les formule".

Por su parte, el artículo 54.3 del mismo Reglamento dice que corresponde:

"..a las Oficinas de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia, con la asistencia técnica pertinente y bajo la dirección de su Presidente, el desarrollo de las actividades informativas y de relación con los medios de comunicación que procedan en el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno de cada Tribunal Superior, así como para una mejor atención de los medios informativos y de los profesionales de la información en sus relaciones con la Administración de Justicia dentro de dicho ámbito".

Los Presidentes son así los portavoces naturales de los Tribunales Superiores de Justicia e intervienen públicamente, ante los medios de comunicación, cuando lo consideren necesario asistidos de los gabinetes de prensa.

También el Protocolo CGPJ de 2018, contempla la atención de dichos gabinetes a las Salas de Gobierno cuyos acuerdos han de ser transparentes.

El protocolo detalla las funciones informativas de presidentes de Audiencias, decanos, presidentes de Sala e incluso de los propios magistrado/as.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 11

Ple de Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

29 de maig de 2020

Contempla expresamente que:

"En el caso de que el juez de instrucción opte por mantener contacto directo con los periodistas, la Oficina de Comunicación solicitará la información para evitar que otros profesionales que hayan recurrido a la Oficina se queden sin ésta."

No se prohíbe pues a los jueces mantener contacto directo con los medios de comunicación.

Pero dicho documento no solo contempla la vertiente informativa de los asuntos penales, con mucho los que más atención mediática comportan.

Antes al contrario, también se afirma que la experiencia de estos últimos años demuestra que otro tipo de resoluciones –sobre adopciones o custodia de menores, sobre las relaciones de los ciudadanos e instituciones con la Administración, sobre medidas de conciliación de la vida familiar y laboral y otros derechos de los trabajadores, a las que pueden añadirse las resoluciones que afectan a consumidores y usuarios etc.- despiertan gran interés en los medios de comunicación una vez conocidas, y fomentan la imagen de los jueces/zas como garantes de los derechos de los ciudadanos.

El protocolo prevé que cuando se trata de resoluciones complejas vayan acompañadas de una nota explicativa, por lo que es especialmente importante la colaboración de los/as jueces o magistrado/as.

Continúa diciendo el protocolo al que nos referimos **que, en ocasiones, los medios audiovisuales requerirán de un juez especialista en la materia que resuma ante la cámara o los micrófonos los aspectos más importantes de la resolución. Con carácter general, los jueces y magistrados del resto de las jurisdicciones no mencionadas podrán aplicar las normas detalladas en este documento y podrán disponer de las Oficinas de Comunicación cuando lo necesiten en las mismas condiciones que el resto de jueces y magistrados con destino en la jurisdicción penal.**

Sin embargo, la experiencia demuestra que los jueces/as y magistrado/as -que hacen de la discreción un eje de su actuación- no se encuentran cómodos y

son reacios a exponerse ante los medios de comunicación, por lo que la información más divulgativa y especializada acaba por no acceder en condiciones de objetividad e intermediación **a los medios audiovisuales**, con mucho los que mayor alcance tienen para formar opinión pública.

Es igualmente frecuente que el/la presidente/a del TSJ no pueda realizar esta labor informativa-divulgativa sobre los procedimientos judiciales de interés social porque debería dar información de su propia actividad jurisdiccional y someterse al escrutinio periodístico, lo que no parece conveniente en términos de apariencia de imparcialidad.

En suma, existe una esfera o ámbito de la comunicación institucional (fundamentalmente audiovisual) que no queda cubierta con los mecanismos de que se dispone, cuya necesidad, relevante para dar a conocer las razones constitucionales y jurídicas de las resoluciones judiciales evitando malos entendidos, viene suplida a menudo por otras personas (representantes de asociaciones judiciales u otros juristas).

Entendemos que esta laguna comunicativa podría ser resuelta mediante la figura del Juez/a divulgador. El objetivo sería fortalecer la confianza en la Administración de Justicia a través de su función divulgativa. Estimamos que es perfectamente compatible con las labores del gabinete de comunicación y con la figura del Presidente/a del TSJ como portavoz del Tribunal.

La figura del Juez/a divulgador no es desconocida en los países de nuestro entorno.

La recomienda la Red Europea de Consejos de Justicia (ENCJ, por sus siglas en inglés) en el informe 2011-2012, Justicia, Sociedad y Medios de Comunicación (Report 2011-2012, Justice, Society and the Media) aprobado, en su reunión de Dublín de mayo de 2012) y ha sido implementada con algunas diferencias en diferentes países (Holanda, Austria, Bulgaria, Dinamarca, Inglaterra y Gales, Hungría, Noruega, Polonia, Rumanía y Bélgica).

También ha sido reclamada por los Jueces Decanos y Presidentes de las Audiencias provinciales en sus reuniones anuales.

La oportunidad de la implementación de esta figura se hace más patente en la actualidad ante los cambios que se avecinan en el funcionamiento ordinario de juzgados y tribunales como consecuencia de la crisis provocada por el Covid-19 y que la sociedad deberá conocer.

Es por ello que la Sala de Gobierno del TSJC propone respetuosamente al CGPJ:

Que autorice como prueba piloto en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña **la implementación de la figura del Juez/a-divulgador**



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 13

Ple de Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

29 de maig de 2020

que convenientemente formado/a para tal función, asistido/a por la oficina de prensa y siguiendo las directrices de la política informativa que establezca el Presidente del CGPJ y bajo la directa la supervisión del Presidente/a del TSJCat, pudiera:

-Facilitar oralmente a los medios audiovisuales información objetiva o técnica sobre las resoluciones judiciales de importancia mediática a las que se pueda dar publicidad según el Protocolo del CGPJ.

Esta función comprenderá la de explicar con un lenguaje riguroso, pero sencillo y asequible para el gran público, el contenido y trascendencia de la resolución judicial.

-Dar también información objetiva o técnica sobre la legislación sustantiva y procesal, principios constitucionales y jurídicos, mecánica de los procedimientos judiciales, trámites, instituciones procesales, recursos de cualquier jurisdicción, incluyendo las cuestiones de derecho orgánico que puedan suscitar interés (composición de Salas, reparto, abstenciones o recusaciones...).

-La misma información podrá ser facilitada sobre los acuerdos gubernativos de la Sala de Gobierno que por razón de su contenido tengan un especial interés público.

*La actuación del juez/a divulgador es limitada por lo que **no podrá hacer valoraciones jurídicas personales sobre la información que facilite.** Únicamente la información objetiva o técnica que se deduzca de la resolución o acerca de la legislación constitucional, orgánica, sustantiva o procesal de la información que se requiera.*

Tampoco podrá participar en tertulias radiadas o televisadas, salvo autorización del Presidente del CGPJ o del TSJ pero sí contestar a preguntas de los medios que no impliquen una valoración personal.

Llevaría a cabo su labor desde los edificios judiciales, principalmente el TSJ, pudiendo prestarla en otro lugar si las circunstancias del caso lo requiriesen.

Desde el punto de vista orgánico, o bien debería entenderse comprendida esta tarea dentro de las propiamente gubernativas si la persona elegida fuese miembro de la Sala de Gobierno o bien mediante una comisión de servicios sin relevación de funciones, de apoyo al Presidente del TSJ, con derecho a dietas y gastos de desplazamiento.

La designación correspondería al CGPJ previa propuesta de la Sala de Gobierno con el voto favorable del Presidente/a del TSJ.

La propuesta sería realizada por la Sala de Gobierno tras un proceso selectivo transparente y sobre la base de un concurso de méritos que el CGPJ estableciese, entre todo/as los/as Jueces/as destinado/as en Cataluña”.

Sometido a la consideración del Pleno, queda aprobado el presente ACUERDO POR LA MAYORÍA, con el **anuncio de voto particular por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.**

VOTO PARTICULAR, que formula el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de su Sala de Gobierno, el Excmo. Sr. D. Jesús María Barrientos Pacho,

Desde el absoluto respeto a la opinión y decisión de la mayoría de mis compañeros y compañeras del Pleno de la Sala de Gobierno, muestro aquí mi discrepancia con el acuerdo mayoritario por estimar que la creación de la figura del Juez-divulgador que se promueve, no solo introduciría más riesgos que beneficios para la institución judicial (así lo demuestra la experiencia histórica, a mi juicio, en los Consejos que se han dotado de una figura equivalente), sino porque además colisiona frontalmente con la regulación orgánica de la política de comunicación del Consejo General del Poder Judicial que, después de la reforma operada por Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, descansa en su dirección en el Presidente del Consejo General del Poder Judicial (art. 598.8ª LOPJ) y en su desarrollo en las Oficinas de Comunicación, con directa dependencia del Presidente del Consejo (art. 620 LOPJ).

Y dentro de ese diseño orgánico, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia, sus Presidentes tienen reconocida la función de portavoz natural en el art. 54.1 g) del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, con facultades directoras sobre las Oficinas de Prensa de los Tribunales Superiores de Justicia.

En coherencia con este modelo orgánico en materia de comunicación, los Protocolos sucesivos de 2015 y de 2018 han marcado como objetivos de las Oficinas de Comunicación del CGPJ, además de la transparencia, el de ofrecer una información veraz, neutral, clara, objetiva, responsable y en el menor tiempo posible, cuyo logro está al alcance de tales Oficinas siempre que cuenten, no tanto con un divulgador, cuanto con el compromiso y la accesibilidad de los jueces y magistrados/as que producen las resoluciones a comunicar. En ambos



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Foli núm. 15

Ple de Sala de Govern

Llibre d'actes

Barcelona, sessió de data:

29 de maig de 2020

Protocolos se desarrolla la expuesta estructura en materia de comunicación y se remite a la previsión reglamentaria sobre el Presidente del Tribunal Superior de Justicia como su portavoz natural, habilitado para las intervenciones públicas que considere necesarias ante los medios de comunicación.

Así pues, el denominado Juez-divulgador, que no es sino un eufemismo para denominar a quien desempeña una función de comunicación en nombre o por cuenta de un grupo o corporación (en este caso se pretende que lo sea de la actividad judicial desarrollada en los órganos judiciales de Cataluña), en realidad desempeñaría una portavocía que en el actual marco orgánico y reglamentario viene reconocida en la persona del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de forma que su viabilidad requeriría de una reforma legislativa, o al menos reglamentaria, que contemple la labor y la figura cuya designación promueve la mayoría de la Sala.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico.